



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOVANI EDISON SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	ELSA MARINA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ y HEREDEROS DETERMINADOS DE HÉCTOR ALONSO SÁNCHEZ LADINO
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00124-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 30/06/2022 se inadmitió la presente demanda de pertenencia, como quiera que contenía algunos defectos que impedian su admisión:

- El memorial poder que se adjunta con la demanda, adolece de los requisitos previstos en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
- No existe soporte alguno que permita determinar la cuantía y extensión concreta del predio.
- Debía indicarse de manera clara y concreta la dirección de notificaciones de la parte demandada, para evitar futuros errores de la empresa de mensajería que desemboquen en una indebida notificación.

2º La parte actora guardó silencio en el término concedido para corregir la demanda.

CONSIDERACIONES

En razón a que, vencido el término concedido para corregir los defectos de la demanda, la parte actora guardó silencio, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanarla, deberá rechazarse la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 90 inc. 4 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, por falta de subsanación, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. – Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **026**, de hoy **quince (15) de julio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd5e1089680596473f2b007ec45669258ff4b89ef8efeb574d32b1e2ff9850**

Documento generado en 14/07/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>